

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de mayo del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA. NIT No. 890.319.982-8.
DEMANDADO: ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS
C.C. No. 94064439
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00431- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1469

Santiago de Cali, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA. NIT No. 890.319.982-8** contra **ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS C.C. No. 94064439** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- : Por la suma de TRES MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$3.026.500) como capital insoluto del pagaré No. 2280, con fecha de vencimiento 5 de junio de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta el pago realizado de intereses indicado en el hecho 3 de este libelo, hasta que se satisfaga la pretensión.

2.-Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.857.596 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional # 32.698 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA, antes COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA, conforme poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 31 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b38e5524696b8b26c1c35349e6070f578b83a6021ed9e3d8b6762cf78567a**

Documento generado en 29/05/2023 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>